



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0104

Armenia, 30 de MARZO de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 00314 DEL 30 DE MARZO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE COMO HABIL SOLO PARA EFECTOS PRECONTRACTUALES LOS DÍAS 3,4 Y 5 DEL MES DE ABRIL DE 2023 EN LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

DECRETO No. 00314 DEL 30 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE COMO HABIL SOLO PARA EFECTOS PRECONTRACTUALES LOS DÍAS 3,4 Y 5 DEL MES DE ABRIL DE 2023 EN LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, conforme la Resolución 02154 del 29 de marzo de 2023, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, en concordancia con el numeral 1º del artículo 11 de la ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00314 DEL 30 MAR 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE COMO HABIL SOLO PARA EFECTOS PRECONTRACTUALES LOS DÍAS 3, 4 Y 5 DEL MES DE ABRIL DE 2023 EN LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, conforme la Resolución 02154 del 29 de marzo de 2023, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, en concordancia con el numeral 1º del artículo 11 de la ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO

- A. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 305 numeral 2 establece como atribución del Gobernador:

"ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador

[...] 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. [...].

- B. Que de conformidad con el artículo 3º de la ley 80 de 1993, "...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."
- C. Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones en el departamento del Quindío, corresponde al gobernador del Departamento, en atención a lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 11 ibidem.
- D. Que la Secretaría Jurídica y de Contratación, se encuentra adelantando diferentes procesos de selección en los cuales debe garantizar la continuidad del proceso en virtud de los principios de eficacia y eficiencia.
- E. Que El SECOP II es la nueva versión del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Es por esto, que desde su cuenta, las Entidades Estatales (Compradores) pueden crear y adjudicar Procesos de Contratación, registrar y hacer seguimiento a la ejecución contractual. Los Proveedores también pueden tener su propia cuenta, encontrar oportunidades de negocio, hacer seguimiento a los Procesos y enviar observaciones y Ofertas.

El SECOP II permite a compradores y proveedores realizar todas las modalidades de contratación, excepto por la compra al amparo de Acuerdos Marco y otros instrumentos de agregación de demanda, que se realiza a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano con un usuario y contraseña diferentes. Así mismo, le permite al público en general consultar la actividad contractual de las Entidades Estatales. Así el proceso de contratación gana en transparencia.

03/14

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- F. Que los procesos que se tramitan en virtud de la obligatoriedad del decreto 310 de 2021, deben ser adelantados por medio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y sus diferentes acuerdos marco e instrumentos de agregación de demanda.
- G. Que en las plataformas se cuentan los días mencionados anteriormente como hábiles y es necesario que los proveedores registrados en ambas herramientas puedan interactuar con los procesos allí cargados, para no generar traumatismos en los mismos.
- H. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.
- I. Que la entidad mediante el Decreto Departamental 0125 del 11 de Febrero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0726 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2018, SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL, SE FIJA EL HORARIO LABORAL Y HORARIOS FLEXIBLES Y ESPECIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", estableció la jornada laboral de los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de Departamento del Quindío; en cuarenta (40) horas, las cuales se deben laborar de lunes a viernes. Por lo tanto, al tenor de la citada norma, es claro que el día sábado al interior de la entidad es inhábil, sin perjuicio de los días domingo y feriados.
- J. Que mediante artículo tercero del decreto No. 204 de 2023, se suspendieron los términos procesales que corren respecto a los días lunes 03, martes 04 y miércoles 05 de abril de 2023, entre otros trámites para (...) "procesos de selección de contratistas" (sic),
- K. Que teniendo en cuenta las fechas de publicación para el conteo de términos en los diferentes procesos y en los eventos de cotización adelantados en la TVEC, deben tramitarse con los días 3, 4 y 5 de abril de 2023.
- L. Que en consecuencia, y con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a las actuaciones que se surtan al interior del citado proceso de selección de contratista, se hace necesario declarar administrativamente solo para efectos precontractuales y contractuales, como hábiles los días 3, 4 y 5 de abril de 2023., respecto de la Secretaría Jurídica y de Contratación

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente para efectos precontractuales, como hábiles los días 3, 4 y 5 de abril de 2023., respecto de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, en relación con los procesos que se adelantes dentro de la misma.

PARAGRAFO: Esta previsión no generará reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público de la entidad que deba intervenir dentro del proceso de selección citado, dado que los días declarados administrativamente como hábiles, solo se recibirán observaciones a los procesos, comentarios en los eventos de cotización, presentación de ofertas en la TVEC, lo cual se realizará a través de la Plataforma del SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, y estas respectivamente serán evaluadas y tramitadas a través de las plataformas en cita. Dicho esto, los funcionarios de la entidad que deban intervenir dentro del proceso de selección a adelantar, en ningún momento durante los días declarados administrativamente como hábiles deberán asistir a las instalaciones de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en él, por lo que quedarán exentas de este las gestiones que impliquen atención al ciudadano, así como los términos establecidos para la atención de peticiones o expedición de actos administrativos que no tengan relación con el proceso de contratación que se surtirá dentro del día que se declara administrativamente como hábil para tal efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II y en la TVEC, para conocimiento de los interesados en los procesos de selección.

ARTÍCULO CUARTO: EL presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 30 MAR 2023

Julian Mauricio Jara Morales
JULIAN MAURICIO JARA MORALES
GOBERNADOR (E)
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Revisó Legalidad y Constitucionalidad: Claudia Milena Marín Montoya / Directora de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Revisó: Rodrigo Soto Herrera / Director de Contratación - Secretaría Jurídica y de Contratación

Proyectó: Luis Felipe López Ramírez / Abogado Contrista